

La afectividad matrimonial y otras cuestiones, en Santo Tomás de Aquino

Según el Código de Derecho Canónico, canon 1055, “la alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”. Esta formulación, sumada a la del canon siguiente, que dice que “las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad”, por un lado realza el carácter de Sacramento del matrimonio para los bautizados y, por otro lado, contiene en sí mismo el concepto de lo que es el matrimonio desde el punto de vista del orden natural, es decir: 1) es el acuerdo entre un hombre y una mujer, que en esto consiste la unidad; 2) es para toda la vida, por lo que es indisoluble; 3) es en orden al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, que es su finalidad. Como sabemos, la gracia supone la naturaleza y, por lo tanto, la gracia del sacramento del matrimonio ha de reposar sobre la base de esa institución natural que es la unión vitalicia y única entre un hombre y una mujer, cuyo fin es el bien de los consortes y la generación y educación de la prole.

Se desprende por tanto de esa misma definición que no es “matrimonio” la unión entre personas del mismo sexo, en primer lugar porque de ello es imposible, naturalmente y en términos absolutos, la generación de la prole. En segundo lugar, porque el uso de la sexualidad entre personas del mismo sexo es un vicio *contra natura*. Y de lo que está en contra de la naturaleza no deviene el bien de las personas, pues -en palabras de Santo Tomás- “el vicio contraría a la virtud”¹ y “*la felicidad es el premio de la virtud*”², no del vicio. En consecuencia, aunque por razones de esterilidad un hombre y una mujer no puedan procrear, sí pueden lograr su “mutuo bien” en la donación sexual que el ámbito matrimonial ofrece.

De la definición canónica del matrimonio también se desprende que no es matrimonio una relación pasajera y es tal la que no contiene el compromiso de perpetuidad ni de fidelidad, visto ello desde el orden natural. Del mismo modo, tampoco hay matrimonio en la pluralidad simultánea de consortes, como en la poligamia o la poliandría, porque ello excluye la propiedad esencial de la unidad. En ese sentido, Santo Tomás explica que es de “*ley natural no hacer a otro lo que no quieres que se haga contigo, pero el marido de ningún modo querría que su mujer tuviera otro marido, luego obraría contra la ley natural si tomase otra*

¹Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica, primera sección de la segunda parte, c. LXXI, a. 2*, club de lectores, t. VII, Buenos Aires, 1948, p. 12.

² Santo Tomás de Aquino, *Suma contra gentiles, (I, 3, c. 27)* Porrúa, México, 1985, p. 330.

mujer”³. Así, se advierte que el Aquinate se anticipó en muchos siglos a las proclamas actuales respecto de la igualdad del hombre y la mujer.

No obsta a este principio que Dios haya querido dispensar en alguna ocasión a los patriarcas del cumplimiento de dicha norma en atención a la necesidad de multiplicar la prole, como explica Santo Tomás, en el art. II de la cuestión LXV del suplemento de la tercera parte de la Suma, lo que para algunos teólogos obedeció a la situación producida después del diluvio universal. Pero además, Dios es el autor de la naturaleza y, en todo caso, quien puede alterar el orden por Él impuesto, no el hombre.

Estas propiedades naturales de la institución matrimonial las encontramos en el pensamiento de filósofos y juristas desde antigua data. Así, Aristóteles decía: *«Primeramente, es necesario que se unan por parejas los seres que no pueden existir el uno sin el otro, es decir la hembra y el varón en vistas a la generación —y ello no por efecto de una elección, pues aquí, al igual que en los animales en general y en las plantas, hay un instinto natural que tiende a dejar tras de sí un ser semejante a uno mismo»* (Política- 1252 a 26-29). En ese sentido dice Juan Cruz Cruz: *“El matrimonio se convierte así en un medio natural de lograr la perduración de la especie humana. Conviene hacer notar que esta unión no acontece por elección. Lo propio del hombre es la razón, conforme a la cual le conviene obrar por discernimiento y elección. Pero también hay algo en el hombre que le es común con otros seres, a saber, el engendrar. Esto no compete al hombre por elección, o sea, por medio de una razón electiva, sino por un modo de adecuación que es similar a la de los animales y las plantas. Pues en todos existe un apetito natural que los mueve a dejar tras de sí un individuo semejante a ellos mismos. Por la generación se conserva en la especie lo que numéricamente no puede conservarse idéntico. No obstante, lo único que Aristóteles dice aquí es que la generación es origen, pero no fin exclusivo del matrimonio: en éste busca el hombre también una perfección interna individual, como dice en la Ética a Nicómaco (VIII, 14, 1162 a).”*⁴.

Esta reflexión del pensador español, a raíz de lo dicho por Aristóteles, realza precisamente el “bien de los cónyuges” como fin del matrimonio, lo que permite concluir que tampoco es matrimonio la unión de un hombre y una mujer que sólo tiene en mira la

³ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica, suplemento de la parte tercera, c.LXV, A. I*, Club de lectores, t. XIX, Buenos Aires, 1990, p. 322.

⁴ Cruz Cruz, Juan, *La naturalidad de la familia, según Aristóteles*, <https://www.leynatural.es> ›

procreación, excluyendo el bien de ambos. En los tiempos que corren, la búsqueda afanosa de descendencia a toda costa, por fuera de la relación conyugal, muestra plenamente esa realidad: se busca la procreación alquilando vientres y comerciando óvulos o espermatozoides, o bien teniendo hijos con parejas ocasionales o de modo anónimo mediante técnicas de procreación artificial, evitando a todas luces el vínculo entre los padres biológicos, con consecuencias nefastas para la prole. El caso más extremo de esto es la situación en la que dos hermanos de padres biológicos anónimos, venidos al mundo mediante donación o compra de espermatozoides y de óvulo, pueden llegar a conocerse y enamorarse, sin saber que son hermanos...

De la reflexión del maestro español, como de la del estagirita, se desprende asimismo que el orden natural exige que la inclinación natural a la perpetuación de la especie se dé en el ámbito matrimonial como una forma de asegurar el bien de la prole y, consecuentemente, el bien de la comunidad.

En el derecho romano, hacia el siglo II d.c., encontramos en el jurisconsulto Modestino la definición de matrimonio como: “la unión del macho y de la hembra y consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano”; y anteriormente, Ulpiano lo definió como: “la unión del varón y la mujer que contiene la costumbre indivisa de la vida”⁵.

De ambas definiciones se desprenden también las propiedades del matrimonio como la unión perpetua de hombre y mujer.

Santo Tomás de Aquino destaca que, “por medio del matrimonio se ordenan algunos para una misma generación y educación de la prole y además para una sola vida doméstica y es notorio que en el matrimonio hay alguna conjunción según la cual se dice marido y mujer. Y tal conjunción por cuanto se ordena a algo uno, es matrimonio”⁶.

Los documentos pastorales de la Iglesia confirman en todo momento estas propiedades del matrimonio, como unión indisoluble de hombre y mujer, cuyo fin es el bien de los cónyuges y la generación y educación de la prole. En “*Casti Connubii*”, de Pio XI, si bien se destaca a la prole como el primer bien del matrimonio, se reconoce a la ayuda mutua “como causa y razón primera del matrimonio como comunión, costumbre y sociedad de toda la vida”. Ello, “en orden a la formación y perfección, mayor cada día, del hombre interior. De

⁵ Cfr.: Di Pietro, Alfredo: *Derecho Privado Romano*, Depalma, Buenos Aires, 1999, p. 311/312.

⁶ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica (suplemento de la tercera parte, c. XLIV a. 1)*, club de lectores, t. XIX, Buenos Aires, p. 117)

tal manera que por el consorcio mutuo adelanten más y más también cada día en la virtud y crezcan sobre todo en la verdadera caridad para con Dios y Para con el prójimo... ”⁷.

En el documento conciliar “Gadium et Spes” se reafirma que “el hombre y la mujer que por el matrimonio ya no son dos sino una sola carne, con la íntima unión de personas y de obras se ofrecen mutuamente ayuda y servicio experimentando así y logrando más plenamente cada día el sentido de su propia unidad. Esta íntima unión, por ser una donación mutua de dos personas, así como el mismo bien de los hijos, exigen la plena fidelidad de los esposos y urgen su indisoluble unidad ”⁸.

Esa unidad e indivisibilidad surge a partir del consentimiento que se dan los contrayentes, el cual es definido en el código canónico como “el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio ” (canon 1057). En ese sentido el matrimonio muestra su aspecto contractual, puesto que propiamente lo constituye “el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir ” (canon 1057). Y como en toda relación contractual, existen derechos y deberes que asumen los contrayentes, que, en el caso del matrimonio, no así en otros contratos, son recíprocos. De tal modo, a cada derecho y obligación de un cónyuge le cabe el mismo derecho y obligación del otro. En cambio, en otras relaciones contractuales los derechos y deberes son opuestos; así, en el contrato de compraventa, la obligación del vendedor es entregar la cosa, y la del comprador, pagar el precio convenido; tras lo cual el vendedor quedará sin la cosa vendida y el comprador sin el dinero que entregó a cambio de la cosa.

Entre los deberes matrimoniales cabe enumerar: el deber de fidelidad, que es garante de la unidad matrimonial; el deber de cuidado y asistencia mutua, que surge de la naturaleza misma del vínculo creado con el consentimiento recíprocamente prestado; el deber de respetar la vida por nacer y de cuidar y educar a la prole. Va de suyo que la obligación de respetar la vida por nacer es un presupuesto implícito del deber de cuidar y educar la prole, pero además es mandato ético y jurídico que prohíbe matar, y no admite otra excepción que la legítima defensa.

⁷ Pío XI, *encíclica Casto Connubii*, publicación de la acción católica argentina, Buenos Aires, 1941, p. 45.

⁸ *Concilio Vaticano II, documentos completos*, Paulinas, Lima, p. 175.

Entre los derechos, corresponde señalar el “débito conyugal” y la cohabitación. Los derechos son renunciables de común acuerdo por los cónyuges, no así los deberes. Desnaturalizaría el matrimonio un acuerdo en virtud del cual ambos cónyuges renunciaran a ser asistidos por el otro en caso de necesidad, además de consistir esto en una falta de caridad, y la caridad, como veremos luego, es presupuesto esencial del contrato matrimonial. Pueden en cambio los esposos renunciar de común acuerdo por un tiempo al débito conyugal, teniendo en mira dedicarse a la oración, como aconseja San Pablo a los corintios (I, 7, 5) o bien, para vivir siguiendo el modelo de María y José.

Se entiende válido el consentimiento cuando es prestado con lo que en derecho se define como “discernimiento, intención y libertad”, es decir, prestado libre de toda coacción y con pleno conocimiento del contenido del acto para el cual se presta.

De ahí que, con toda lógica, el matrimonio celebrado sin esas premisas en cuanto al consentimiento es nulo. Así, es nulo el consentimiento prestado bajo amenaza o coacción, que afectan la libertad, como es nulo el consentimiento prestado sin conocer debidamente los alcances del acto que se va a realizar, esto es, por ejemplo, cuando se desconocen la propiedades del matrimonio que hemos visto (unidad, indisolubilidad y los deberes anejos a ellas: el cuidado de la prole y la ayuda mutua) que afectan el discernimiento, y es nulo el consentimiento prestado con la intención de eludir alguno o todos los deberes del matrimonio, por ejemplo, el de evitar intencionalmente la procreación. La inmadurez psíquica opera también como una causal de afectación de la libertad y del discernimiento.

Como sabemos, cualquiera de estos vicios del consentimiento hace posible que se declare nulo el matrimonio, en tanto ese matrimonio en realidad no existió ni natural ni sacramentalmente.

Pero una cosa es que el matrimonio no haya existido, lo que requiere una declaración formal de su nulidad, y otra cosa, que el matrimonio pueda ser disuelto mediante una declaración de divorcio. Esto, a lo largo de la historia, se ha presentado como el punto más conflictivo al momento de analizar los elementos del contrato matrimonial. De hecho, si hablamos de contrato, vemos que en cualquier otra situación los actos jurídicos a los que llamamos “contratos” pueden rescindirse de común acuerdo entre los contrayentes y, eventualmente, el incumplimiento de una de las partes dará lugar a una compensación a favor de la otra parte o a algún tipo de sanción de las que contempla el ordenamiento jurídico. La pregunta es entonces por qué no puede disolverse el contrato matrimonial. Precisamente por

su carácter propio, que lo torna, en cuanto a su naturaleza, indisoluble. Cualquier otra modalidad de unión o ayuntamiento entre hombre y mujer tendrá los caracteres propios de esa modalidad pero no los del matrimonio. En el derecho civil existen contratos irrevocables por voluntad de las partes, existen por ejemplo donaciones o poderes irrevocables y ningún sentido tendría firmar un contrato de “donación irrevocable” que prevea en una de sus cláusulas que esta donación irrevocable es “revocable”. Eso tiene que ver con lo que se llama la “naturaleza jurídica” del contrato. Y desde luego, en el matrimonio, si la donación irrevocable fue hecha mediante consentimiento viciado, ese contrato es nulo. Pero si fue hecha con “discernimiento, intención y libertad”, el contrato es válido y, por lo tanto, irrevocable.

En el contrato matrimonial, los contrayentes constituyen un consorcio perpetuo destinado al bien de ambos y a la generación y educación de la prole. Esos son los elementos del contrato al que se obligan prestando su mutuo consentimiento. Por lo tanto, la misma manifestación de los contrayentes pone en evidencia la naturaleza indisoluble del vínculo matrimonial, cuya naturaleza jurídica es irrevocable en virtud de la voluntad puesta de manifiesto por los contrayentes en el contrato nupcial.

No obsta a ello que Moisés hubiera permitido en su momento lo que se llamó “libelo de repudio”, lo que, como explica Cristo, obedeció a la “dureza del corazón” de los hombres de aquel momento, aclarando el mismo Cristo que “en un principio no fue así” y por eso vino a restaurar la ley natural y a elevar el matrimonio a la categoría de Sacramento. En ese sentido, cabe señalar que, como explica Santo Tomás, “la dureza del corazón de los judíos no los excusaba del pecado, luego tampoco la ley del libelo de repudio... el libelo de repudio no fue concedido para obtener un bien mayor sino para evitar un mal mayor, esto es el uxoricidio, al que los judíos eran propensos a causa de la depravación de su apetito irascible”⁹.

Es que la indisolubilidad matrimonial surge como exigencia propia del compromiso asumido entre los contrayentes. Como bien señalaba nuestro querido Héctor Hernández, con sutil ironía: “El amor humano parece que está exigiendo perpetuidad. ¿Qué diría una amada a su amante (o viceversa) si éste pronunciase la clásica expresión de amor ‘te amo’ si

⁹ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica (suplemento de la tercera parte, c. XLIV a. 3)*, club de lectores, t. XIX, Buenos Aires, 1990, p. 354-355)

explícitamente pusiera el recorte ‘te amo mientras me gustes, te amo mientras seas joven’ ‘te amo mientras andemos bien’...”¹⁰.

Por cierto, escapa a la recta razón que, al momento de contraer nupcias, los cónyuges se prometan amarse, por ejemplo, “hasta determinada fecha”, porque más allá del absurdo, ello interpela a la misma afectividad puesta en la promesa. Y como dice el inefable Chesterton, “prometerse y dejar al mismo tiempo una escapatoria, una posibilidad de retirada, nos parece un engaño esterilizador del amor”¹¹. Por eso, concluye Santo Tomás que: “el matrimonio recibe su indisolubilidad del consentimiento”¹².

Bien podemos afirmar en ese sentido que si lo natural fuera el matrimonio disoluble, no habría desengaño en la separación, puesto que, cuando se obra en contra de la naturaleza es cuando viene el dolor y el desengaño, y no, cuando se obra conforme a ella. Ello no significa que, como señalan múltiples documentos del Magisterio, no pueda admitirse la separación de cuerpos en uniones que, por un motivo u otro, han fracasado, o existen serios riesgos para la vida a o la salud de alguno de los esposos, de continuar la convivencia. Pero ello no convierte en disoluble la institución matrimonial; en todo caso, deja en claro que la responsabilidad asumida en el acuerdo nupcial obliga en conciencia a poner todo de sí para el logro de los fines del matrimonio, lo que sin duda muchas veces exige esfuerzo y abnegación supremos.

Y, como dice Chesterton, “en toda familia hay problemas pero los problemas no se disuelven cuando se disuelve la familia. En realidad se agrandan”¹³.

Ahora bien, hemos visto que las propiedades esenciales del matrimonio son su unidad e indisolubilidad. No surge de ninguna de las definiciones que hemos enunciado, al menos de modo explícito, que el amor o la afectividad sean un elemento constitutivo del matrimonio. Parecería en ese sentido que bien podría uno casarse sin amor, aun prestando voluntariamente su consentimiento. Incluso, desde ese sentido, podría alguien casarse teniendo en mira la fortuna de su consorte. Pero a poco que analicemos veremos que esto no es así.

En ese sentido, tenemos en cuenta que, para Santo Tomás, “el matrimonio es signo de la unión espiritual” y, por otro lado, en relación a los cónyuges, afirma: “no puede existir la

¹⁰ Hernández, Héctor H., *Sexo, vida humana y derecho*, Gladius, n° 60, Buenos Aires, p. 138.

¹¹ Chesterton, Gilbert K., *La mujer y la familia*, Styria, Barcelona, 2006, p. 56.

¹² Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica, complemento de la tercera parte... c. XLIX a. 3. P.160.*

¹³ Chesterton, Gilbert K. *La mujer y la familia...* p. 60.

unión entre ellos si no hay mutuo amor. Y por esto dice el filósofo que para la amistad, que consiste en cierta unión, se requiere reciprocidad de afecto”¹⁴.

La afectividad opera así como presupuesto indispensable para prestar el consentimiento conyugal y, a la vez, como virtud necesaria para cumplir con los fines del matrimonio. En ese sentido, cabe señalar que lo frecuente es que lo primero se presente de modo espontáneo, a partir de lo que puede despertar la mutua atracción, en cambio una vez contraídas las nupcias, la afectividad puede requerir del impulso de la voluntad tendiente a perseverar en ella. El “te amaré” de los esposos lleva implícita la obligación de ser constantes en la virtud de la caridad, entendida como el hábito bueno que lleva al logro del fin propuesto, en el caso, el de seguir amándose. De ahí que la falta de amor sobreviniente no justifica ni disuelve el vínculo matrimonial, puesto que significaría una negación del compromiso asumido al prestar el consentimiento conyugal.

La afectividad confiere además el sentido a la vida sexual de los esposos en relación a ambos fines del matrimonio. En relación a la generación de la prole, por de pronto, puesto que la relación sexual sin amor es lo propio de las bestias, que copulan guiadas por el instinto. Pero el hombre es ser dotado de espíritu y, si bien -como refería Aristóteles- no elige racionalmente sino instintivamente perpetuar la especie, puede elegir en cambio racionalmente con quien perpetuarla. Y es de toda lógica que elija para ello a la persona que ama. En relación al bien de los cónyuges, es obvio que la pulsión sexual se canaliza adecuadamente con la persona amada. El amor, entonces, es lo que da un sentido de plenitud a la actividad sexual y, en ese sentido, el matrimonio es el ámbito propicio en el cual esa plenitud alcanza su máxima manifestación y libertad. Es por ello también que la vida marital exige la castidad, entendida ésta como el respeto debido al cónyuge en el ejercicio de la sexualidad. Como dice Pío XI, “las relaciones familiares entre los cónyuges deben estar adornadas con la nota de castidad, para que el beneficio de la fidelidad resplandezca con el decoro debido, de suerte que los cónyuges se conduzcan en todas las cosas conforme a la ley de Dios y de la naturaleza...”¹⁵. Por eso también con toda claridad Santo Tomás explica que, aun en el matrimonio, el sexo sin amor, que sólo busca la delectación concupiscible desplazando la afectividad, es pecaminoso, aunque de naturaleza venial, si es que se obró sin violencia¹⁶.

¹⁴ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica, complemento de la tercera parte... c. XLVII, a. 4*, P.143.

¹⁵ Pío XI, *Casticonnubii...*p. 44.

¹⁶Cfre.: Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica, complemento... XLIX, A. 6*,P.166.